

Expte. 14/2024

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y EL GASTO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA DE MEJORA Y UNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA EN EL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Examinado el estado del expediente para la contratación administrativa de la *obra de mejora y unificación de las instalaciones eléctricas y de autogeneración energética en el Parque Nacional de Garajonay*, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de 1 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 2 y 4 de julio de 2024 se suscribe por el Director Adjunto del Parque Nacional de Garajonay y por el Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad, respectivamente, Memoria-Propuesta sobre la necesidad de contratar la *obra de mejora y unificación de las instalaciones eléctricas y de autogeneración energética en el Parque Nacional de Garajonay*, que se acompaña de informe sobre el contenido de protección de datos.

Segundo.- El proyecto de la mencionada obra fue aprobado por el órgano de contratación mediante Resolución del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad nº 237 de 16 de julio de 2024, a los efectos establecidos en los artículos 231 y 236 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)*, y en el artículo 134 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

Tercero.- Con fecha 31 de julio de 2024 se suscribe Acta de replanteo del proyecto de obras, concluyendo que el proyecto se considera viable.

Cuarto.- Mediante Resolución del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad nº 247 de 31 de julio de 2024 se inicia expediente para la contratación de la obra.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Quinto.- Se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual se adapta en su contenido al Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado, *conforme al Decreto 47/2018, de 16 de abril (BOC nº 87 de 7/05/2018), por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado sumario y negociado con y sin*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



publicidad, así como a la *Recomendación 2/2018* de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre *nueva redacción de las cláusulas de los diferentes pliegos aprobados relativas a la subsanación de la documentación del propuesto adjudicatario*, y a las Recomendaciones 3/2018 y 2/2019 del mismo órgano colegiado consultivo, sobre *modificación de los modelos de pliego de los diferentes tipos de contratos del procedimiento abierto simplificado y sobre la adaptación de los modelos de pliego de los contratos administrativos en los diferentes procedimientos en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre*, respectivamente, según la diligencia extendida al efecto por la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General.

Sexto.- En el informe de la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de 1 de agosto de 2024 se informa favorable la aprobación del expediente y del gasto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente contratación se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley y a las normas reglamentarias que la desarrollen y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y a su desarrollo reglamentario. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueba al efecto, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP ha quedado justificada en la propuesta de contratación la necesidad e idoneidad del contrato pretendido, siendo necesario contratar la obra, con el fin de reformar la instalación eléctrica del Centro de Visitantes, ya que actualmente la instalación cuenta con deficiencias.

Tercero.- El artículo 117.1 de la LCSP establece:

“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (...)”

Por lo que a la vista del informe de la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de 1 de agosto de 2024, en el que se concluye que se ha completado el expediente, obrando en el mismo el proyecto de obras, aprobado y replanteado, una vez redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y dado que existe crédito adecuado y suficiente para esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, es por lo que procede la aprobación del expediente.

Cuarto.- La forma de adjudicación de este contrato es mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2, 146.2 b) y 159 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 2.000.000 euros y no haber ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

Por la presente, y en virtud de las facultades que me confiere el apartado 10 de la disposición adicional segunda del Decreto 123/2023, de 17 de julio de 2023, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, así como el artículo 32.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



RESUELVO

Primero: Aprobar el expediente de referencia, que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se une como *Anexo* a esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

Segundo: Aprobar el gasto de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (133.059,85 €)**, con cargo a la partida presupuestaria **12.12.456L.612.00 proyecto de inversión 120G0004 Parque Nacional Garajonay**, por los siguientes importes:

	2024
Presupuesto neto de licitación	124.355,00 €
En concepto de IGIC (7%)	8.704,85 €
Total	133.059,85 €

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria.

Santa Cruz de Tenerife,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	

Expte. 14/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA DE MEJORA Y UNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA EN EL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13, 28, 99 123 y 124 , D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 21014/24, de 26 de febrero – en adelante LCSP-)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de la obra de mejora y unificación de las instalaciones eléctricas y de autogeneración energética en el Parque Nacional de Garajonay, situado en la C/ La Palmita S/N, Centro de Visitantes de “Juego de Bolas”, 38.830, término municipal de Agulo, en la Isla de La Gomera, con el fin de reformar la instalación eléctrica del Centro de Visitantes, ya que actualmente la instalación cuenta con deficiencias.

Además, se aprovechará la reforma de la instalación interior para implantar una nueva centralización de contadores para el suministro del Centro de Visitantes como previsión para 4 locales comerciales pertenecientes al complejo.

Dicho objeto corresponde al código **45310000-3 “Trabajos de instalación eléctrica”** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante Resolución del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad nº 237 de 16 de julio de 2024.

1.3.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico

1.4.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por la persona adjudicataria, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (61, 63 y 190 LCSP)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, con arreglo a las facultades que le confiere el apartado 10 de la disposición adicional segunda del Decreto 123/2023, de 17 de julio de 2023, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, así como el artículo 32.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecidos en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en su Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, y a las normas reglamentarias que la desarrollen y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y a su desarrollo reglamentario. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

4.3.- Solvencia.

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría que se detallan en el cuadro siguiente, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

GRUPO	SUBGRUPOS	CATEGORÍA
I. Instalaciones eléctricas	1: Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos 9: Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propio empresariado constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia

- Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, alcanzar como mínimo la cantidad de **186.532,50 €**.

El ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato se vincula a los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula 1.1 del presente Pliego.

b) Concreción de los requisitos

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia

- Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, igual o superior a **87.048,50 euros**.

b) Concreción de los requisitos

La relación de obras se acreditará mediante certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



Para acreditarlo deberá aportar: declaración de conformidad con el Esquema nacional de seguridad (ENS) (sistemas de categoría básica).

o bien todos los medios siguientes:

a) designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPD)

b) copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto a aquellas actividades afectas por el contrato

c) protocolos de ejercicios de derechos

d) protocolos de actuación ante una violación de seguridad

4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5.- CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas deben estar clasificadas en el **grupo I subgrupos 1 y 9 categoría 1**, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

6.1.- El presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (133.059,85 €)**.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes, de acuerdo con lo calculado en el Proyecto:

Capítulo	Importe (€)
01. ACTUACIONES PREVIAS.....	2.842,52
02. CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES.....	2.826,12
03. DERIVACIONES INDIVIDUALES.....	735,84
04. CUADROS ELÉCTRICOS.....	23.383,89
05. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA.....	9.730,38
06. CABLEADO Y CANALIZACIÓN.....	33.970,78
07. GRUPO ELECTRÓGENO.....	18.532,66
08. MECANISMOS.....	5.575,43
09. PUESTA A TIERRA.....	742,11
10. ILUMINACIÓN.....	5.369,47
11. SEGURIDAD Y SALUD.....	395,59
12. GESTIÓN DE RESIDUOS.....	395,21
Total Presupuesto Ejecución Material	104.500,00
13% de Gastos Generales.....	13.585,00
6% de Beneficio Industrial.....	6.270,00
Suma.....	124.355,00
7% I.G.I.C.....	8.704,85
Presupuesto de Ejecución por Contrata.....	133.059,85

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.1 y 116.3 LCSP)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **12.12.456L.612.00, proyecto de inversión 120G004 "Parque Nacional Garajonay"**, por los siguientes importes:

	2024
Presupuesto neto de licitación	124.355,00 €
En concepto de IGIC (7%)	8.704,85 €
Total	133.059,85 €

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

8.1.- El valor estimado del contrato, asciende a CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (124.355,00 €), sin IGIC.

8.2.- El método aplicado para calcularlo se basa en el presupuesto del proyecto de obra aprobado, conforme a las distintas unidades que componen la obra a ejecutar.

9.- PRECIO DEL CONTRATO

9.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

9.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

10. REVISIÓN DE PRECIOS (art. 103 y ss. LCSP)

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP y en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts.29 y 195 LCSP)

11.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **CUATRO (4) MESES**, a contar desde la iniciación de las mismas.

11.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

12.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

12.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

13.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

13.1.1.- Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p>A.1. Aumento plazo de garantía:</p> <p>La propuesta de aumento del plazo de garantía presentada tendrá que ser única, y englobará toda la obra en su conjunto. No se admitirán distintos plazos de garantías en función de las distintas unidades que componen la obra, e irá necesariamente expresada en años completos.</p> <p>Valoración:</p> <p>Para el cálculo de la valoración del plazo de garantía se establecen los siguientes baremos:</p> <ul style="list-style-type: none">- 0 puntos si la garantía es igual a un año.- 3 puntos si la garantía se extiende a dos años.- 6 puntos si la garantía se extiende a tres años.- 9 puntos si la garantía se extiende a cuatro años.- 12 puntos si la garantía se extiende a cinco años.- 15 puntos si la garantía se extiende a seis años. <p>La oferta se expresará en años completos y referida a la totalidad de la obra ejecutada. Los licitadores que no presenten ampliación del plazo de garantía, obtendrán valor cero (0) puntos en este criterio.</p> <p>De proponerse ampliación de plazo de garantía, será obligatorio para el licitador que resulte adjudicatario el mantenimiento de la garantía definitiva durante el tiempo que dure dicha ampliación.</p>	15

13.1.2.- Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
A.2. Oferta económica	85

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



13.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

La valoración del criterio **A.1. Aumento plazo de garantía** se indica en el cuadro de criterios de la cláusula **13.1.1.**

Para la valoración del criterio **A.2. Oferta económica** se empleará la siguiente fórmula:

$$PA2=(Pm \times MO)/O$$

Siendo

PA2: Puntuación correspondiente a la propuesta económica presentada

Pm: Puntuación máxima

MO: Mejor oferta correspondiente a la propuesta económica sin IGIC más baja de entre todas las presentadas por los licitadores (mayor baja)

O: Valor cuantitativo sin IGIC de la oferta que se valora

Las ofertas con importe igual al precio de licitación se valorarán con cero (0) puntos en este criterio.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

13.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas *por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.*

14. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** (art. 159 LCSP)

14.1.- La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público .

Asimismo, se podrá solicitar información adicional sobre los mismos hasta *seis (6) días antes* del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través del Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



14.4.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

14.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.6.- El incumplimiento, por alguna persona licitadora, de las **prohibiciones** establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas**.

14.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.4 LCSP)

15.1.- Las proposiciones constarán de un **único archivo electrónico**, firmado por la persona licitadora o quien le represente, con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

En dicho archivo se incluirá la oferta, redactada según modelo **anexo I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego y deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Asimismo, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

15.2.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.3.- Las personas licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



15.4.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 159 y 326 LCSP)

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un funcionario o funcionaria que tenga atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
- Un interventor o interventora, o una persona funcionaria adscrita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, habilitada, por resolución del Interventor General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estas, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- Un Secretario o Secretaria que será una persona funcionaria -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art 159 LCSP)

17.1.- La Mesa de Contratación realizará la apertura de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras que han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada. Una vez abiertas las proposiciones y concluido el acto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego o clasificación correspondiente y no están incurso en causa de prohibición para contratar.

A continuación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.2.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes: *cuando sea inferior en más de un veinte por ciento (20%) de la media aritmética de las demás ofertas económicas admitidas al procedimiento, y siempre que de las características específicas de cada oferta y de su propia viabilidad, se deduzca que las mismas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.*

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

17.3.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 158 LCSP)

18.1.- La Mesa de contratación requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, **constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 19.**

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y aún no se hubiera realizado dicha inscripción, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

En el mismo plazo, la entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el plazo de 3 días, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de *tres mil setecientos treinta euros con sesenta y cinco céntimos (3.730,65 €)*, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación será el órgano competente para analizar y comprobar la documentación presentada por la licitadora propuesta como adjudicataria y acordar que dicha licitadora cumple con los requisitos previstos en el Pliego, así como, en su caso, excluirla de la licitación si no cumple con dichos requisitos.

18.2.- Presentada la documentación, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las personas licitadoras podrán retirar sus ofertas.

18.3.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

19.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: *mediante declaración responsable del licitador en la que manifieste que elige como forma de constitución de la garantía definitiva la retención de parte del precio del contrato.*

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.5.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP)

20.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Con anterioridad a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá obligatoriamente presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

20.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la persona contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 237 LCSP)

21.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

21.2.- Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que la persona contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS (PCAGO)

23.1.- La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO O DELEGADA DE LA PERSONA CONTRATISTA (PCAGO)

24.1.- La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

24.2.- El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con **dedicación plena**.

A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada a más de tres obras.

25.- PERSONA RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 62 y 238 LCSP)

La Dirección facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del trabajo, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

26.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA (art. 238 LCSP)

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

26.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

26.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP)

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.5.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

26.6.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

26.7.- Asimismo, la persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

26.7.1.- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

26.7.2.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

26.7.3.- Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.

26.7.4.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite por cualquiera de los servicios públicos de empleo que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

26.7.5.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

26.7.6.- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las obligaciones establecidas en este pliego relativas a protección de datos y tratamiento de datos personales que se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, en concreto:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

26.8.- Asimismo, en la ejecución del contrato la persona contratista habrá de cumplir la/s condición/nes siguiente/s: ***El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.***

26.-BIS PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todas las obligaciones contenidas en esta cláusula a tienen carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

1.- El contratista se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, los datos e informaciones facilitados por *el titular del centro directivo* y que sean concernientes a la prestación del contrato

2.- Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Dado que la contratación implica el tratamiento del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



B) Tratamiento de Datos de carácter personal

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales *el titular del centro directivo* es Responsable del Tratamiento como se especifica en el **Anexo III** a este pliego, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado del tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre *el titular del centro directivo* recae la responsabilidad del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario la de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que *el titular del centro directivo* estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Deberá también- el adjudicatario- comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración presentada antes de la formalización del contrato relativa a la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

C) Estipulaciones como encargado de tratamiento

El contratista, de conformidad con el artículo 28 del RGPD deben asumir y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones y que se cumplimentan con lo detallado en el Anexo B “Tratamiento de Datos Personales:

1) Únicamente tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

No obstante, el adjudicatario informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

2) utilizar y aplicar los datos personales única y exclusivamente para la realización del objeto del contrato.

3) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

4) No facilitar ningún dato personal a terceros y mantener la más absoluta confidencialidad. El contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

5) Entregar al responsable del contrato antes del inicio de los trabajos, una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto la contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

6) En caso de que de acuerdo con el RGPD sea necesario designar un delegado de protección de datos, o cuando la designación sea voluntaria, se comunicará al responsable del tratamiento así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

7) Un vez finalizada la prestación contractual objeto de este pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" a devolver o destruir:

- los datos personales a los que haya tenido acceso
- los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento
- y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

8) Según corresponda y se indique en el anexo de "Tratamiento de Datos Personales" el tratamiento de los datos se llevará a cabo en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del *titular del centro directivo* o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por *el titular del centro directivo* según se establezca en dicho anexo en su caso y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego

9) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" en el cual no puede establecerse excepción alguna de que los tratamientos de datos personales de los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea, o se instruya expresamente por *el titular del centro directivo* que el adjudicatario se obliga a tratar los datos personales dentro del territorio de la Unión europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la unión o del estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de derecho nacional o de la Unión europea el adjudicatario se vea obligado a llevar alguna transferencia de datos, el adjudicatario informará por escrito al *titular del centro directivo* de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



garantizará en cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al *titular del centro directivo* salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público

10) De conformidad con el artículo 33 RGPD, el contratista deberá comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato.

Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

11) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al responsable del tratamiento siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

12) Colaborar con el responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

13) En los casos en que la normativa lo exija, artículo 30.5 RGPD, el adjudicatario deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del *titular del centro directivo* que contenga las circunstancias señaladas en el precepto citado.

14) Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición del *titular del centro directivo* a su requerimiento. Así mismo, durante la vigencia del contrato pondrá a disposición del *titular del centro directivo*, toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento

15) El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

16) Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este pliego, así como el Anexo correspondiente relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento, *el titular del centro directivo*, y el adjudicatario.

Las obligaciones y prestaciones que se contienen no son retribibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



prestación del contrato objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

17) Para el cumplimiento del objeto de este pliego el adjudicatario no precisa que acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del *titular del centro directivo* que no sean los especificados en el anexo “Tratamiento de datos personales” y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del *titular del centro directivo* no contemplados en el anexo “Tratamiento de datos personales”, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del *titular del centro directivo*, en concreto de su delegado de protección de datos, con la mayor diligencia y a mas tardar en el plazo de 72 horas.

D) Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando el contratista principal concierte con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato y el subcontratista deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable del tratamiento autorice la subcontratación.

Es requisito imprescindible para la autorización:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, al pliego y a las instrucciones del responsable del tratamiento

- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en términos previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

El adjudicatario informará al responsable del tratamiento de cualquier cambio en relación a la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, con el fin de otorgar el responsable del tratamiento la autorización correspondiente.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial, regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATISTA

27.1.- Son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato. (art. 139.4 LCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



27.3.- Serán de cuenta de la persona contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

27.4.- Serán de cuenta de la persona contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a las personas usuarias, con motivo de la ejecución de las obras.

28.- ABONOS A LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

28.1.- A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

28.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La persona contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la expedición de la certificación mensual de la obra realizada, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, que se corresponde con el siguiente código: **A05047674 Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.**

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería de Hacienda.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la persona contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica de la persona proveedora, cuyo importe sea igual o inferior a 1.000 €, así como las emitidas por las personas proveedoras a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las personas físicas. En estos supuestos, la persona contratista deberá presentar las facturas en los siguientes Registros General y Auxiliar de la **Consejería de Transición Ecológica y Energía, sitos en Avenida Francisco La Roche, 35, Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife (38071), y en Plaza de los Derechos Humanos, 22, Edificio de Usos Múltiples I, en Las Palmas de Gran Canaria (35071).** El órgano de contratación, que es la **Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad**, deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.

28.3.- Si la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

28.4.- La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

28.5.- Previa petición escrita de la persona contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

28.6.- La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO (arts. 192, 193, 194 y 195 LCSP)

29.1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 11 del presente pliego.

29.2.- Incumplimiento de plazos

29.2.1.- Si llegado el final de la obra, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las *penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.2.2.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

29.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

29.3.1.- En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 26.8 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

29.3.2.- Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: *penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. (art. 192.2 LCSP)*

29.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

29.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

29.6.- Incumplimiento de las obligaciones del tratamiento de datos personales

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido total o parcialmente las obligaciones definidas en el contrato relativas a la protección de datos, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: *imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.*

V

SUBCONTRACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

30.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

30.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representantes o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

30.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 26.8 del presente pliego.

30.3.- La persona contratista deberá pagar a las personas subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

30.4.- La Administración contratante comprobará que el contratista paga debidamente a las personas subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Además el incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejada la imposición de las siguientes penalidades: *penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.*

31.- CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

32.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y 242 LCAP)

33.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo

33.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

33.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.4.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.

33.5.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCAP.

33.6.- Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCAP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCAP.

33.7.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

34.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. (arts. 210 y 243 LCSP)

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

35.2.- La persona contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la persona contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona Directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

35.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

35.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (211 y 245 de la LCSP.)

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

También será causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

37.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN .

37.1.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCAP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la persona contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

37.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

38.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210, 243 y 244 de la LCSP.)

38.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) AÑO** a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

38.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

39.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art.111 LCSP)

39.1.- Cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la persona contratista.

39.2.- En el supuesto de recepción parcial, no se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía.

39.3.- Transcurridos SEIS (6) MESES, desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



imputables a la persona contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

40.- RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP)

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

-----o0o-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



ANEXO I

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación de [...] (Expte. ...), por la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO:

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta:

- Respecto al **critero A.1. Aumento plazo de garantía:.....**

- Respecto al **critero A.2. Oferta económica:**

- Importe base: *[en letras y en números]*

- IGIC (.%): *[en letras y en números]*

- Total: *[en letras y en números]*

Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

SEGUNDO, declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.

- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.

- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.

- Que no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública.

- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

[SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DESEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 13.3 DEL PLIEGO, el declarante añadirá el siguiente texto:

- Que la empresa licitadora tiene la condición de [...] y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 13.3 del presente pliego.]

[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



- Que las empresas [relacionarlas] se comprometen a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato.]

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, el declarante añadirá el siguiente texto:

- Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.]

Lugar, fecha y firma de la declarante. /

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



ANEXO II

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En, a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D./Dña, en calidad de del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D./Dña, mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución del, de fecha....., por un presupuesto de

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por resolución del, de fecha

Tercero.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D./Dña [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de ejecución de la obra será de y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



El plazo de garantía es de a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Cuarta.- La persona contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, ambas partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la persona adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Séptima.- La persona contratista adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Octava.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Novena.- La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 13.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.]

[Novena.-] [Décima.-] La persona adjudicataria manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado no han experimentado variación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL/LA CONTRATISTA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



ANEXO III

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento de datos personales.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, titular de la **Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad** de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, derivando de la ejecución de la prestación objeto de encargo **CONSISTENTE EN UNA OBRA DE UNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA EN EL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY**

Este servicio está relacionado con una actividad de tratamiento, la cual se encuentra debidamente registrada, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/tee/dgenb/Servicios-de-Apoyo-a-la-Gestion-de-Proyectos/>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de Datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del tratamiento
Servicios de apoyo a la gestión de proyectos.	Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	Sí	No	Resolución 126 de 24/04/2024 de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	Titular del centro directivo

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda.- Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la identificación de las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos o encargos impulsados desde la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

Tercera.- Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.

Sexta.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- Interesados: cualquier persona física.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.

1 Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

2 Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

3 Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Décimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

4 Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.

5 Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	



- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Décimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL MORCUENDE HURTADO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/08/2024 - 18:50:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 249 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2612 - Fecha: 05/08/2024 07:03:15	Fecha: 05/08/2024 - 07:03:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000G0T6v3E9zR/EJPCApFKDsQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 07:03:26	